



CONTRATO No. A2-014-2002

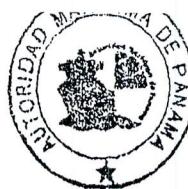
Los suscritos, BERTILDA GARCIA ESCALONA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.6-41-55, en su condición de Administradora y Representante Legal de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y, por la otra, el Señor ANDRES LOPEZ PIÑERO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-19658, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa FUERTE AMADOR RESORT & MARINA, S.A., inscrita a la ficha 345054, rollo 59712, imagen 37 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

LA AUTORIDAD otorga, en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de fondo de mar de Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Seis punto Treinta y Dos metros cuadrados (284,376.32 mts. 2), entre las islas Flamenco y Perico, Área de Amador, para el desarrollo del Proyecto Turístico denominado, Fuerte Amador Resort & Marina, S.A.. El área se encuentra descrita en el Anexo I, el cual forma parte integral de este contrato.

Del área dada en concesión descrita en el párrafo anterior, se establece un área de veintiún mil setecientos veinticinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (21,725.45 m²) que comprenden una franja de cincuenta (50) metros de ancho, partiendo desde el punto cuarenta y tres (43) hasta el punto cuarenta y ocho (48) que marcan los límites de la ribera sureste de la Isla Perico de acuerdo al plano oficial aprobado por LA AUTORIDAD.

Sobre esta área, LA CONCESIONARIA deberá: (i) garantizar el libre acceso terrestre a los futuros concesionarios de la Isla Perico; (ii) no construir ningún tipo de mejoras en esta área; (iii) previa notificación de LA AUTORIDAD a LA CONCESIONARIA, permitir a los concesionarios de la Isla Perico, el acceso marítimo a la ribera sureste de la Isla Perico. Dichos concesionarios, deberán someterse a las normas sobre seguridad y navegabilidad y al o los reglamentos en cuanto a navegabilidad, establecidos para el uso de



la Marina por LA CONCESIONARIA. Por su parte, dentro de esta área, LA AUTORIDAD se compromete a lo siguiente: (i) no autorizar la construcción u operación de marinas u otras actividades marítimas comerciales, iguales o similares a aquellas que desarrolla LA CONCESIONARIA en virtud del presente Contrato y aquellas descritas en el Contrato N°.609-98 celebrado entre LA CONCESIONARIA y la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA; (ii) notificar con antelación a LA CONCESIONARIA, del acceso marítimo de concesionarios de la Isla Perico al área señalada; (iii) permitir a LA CONCESIONARIA el libre acceso terrestre y marítimo ininterrumpido, las 24 horas del día y los 365 días del año al área señalada; y (iv) no construir y no permitir a terceros la construcción de ningún tipo de mejoras en el área de la carretera de acceso edificada por LA CONCESIONARIA.

(Handwritten signature)

LA AUTORIDAD queda facultada para autorizar la construcción de muelles, de un amarre cada uno, para uso individual y particular (no comercial) en el área sureste de la Isla Perico a los concesionarios de Isla Perico; en cuyo caso, LA AUTORIDAD segregará del área de mar, de esta franja, sin obligación de indemnizar a LA CONCESIONARIA, el área que requiera ser utilizada para la construcción de dichos muelles. La edificación de los muelles indicados, en ningún momento podrán afectar negativamente la seguridad, navegabilidad y operación de la Marina de LA CONCESIONARIA.

LA AUTORIDAD, podrá autorizar el desarrollo de actividades marítimas comerciales diferentes a las realizadas por LA CONCESIONARIA, siempre y cuando conste por escrito la aprobación de LA CONCESIONARIA. Dicha aprobación deberá hacerse constar en los contratos de concesión de que se traten, la cual deberá formar parte integral de los mismos. En el evento de que LA CONCESIONARIA apruebe el desarrollo de las actividades solicitadas, LA AUTORIDAD segregará del área de mar de esta franja, sin obligación de indemnizar a LA CONCESIONARIA, el área que requiera ser utilizada para la construcción de las instalaciones del nuevo concesionario.

(Handwritten signature)



En aquellos casos en que se den las segregaciones indicadas en esta cláusula, LA AUTORIDAD deberá excluir del canon de arrendamiento establecido en las Cláusula Tercera de este Contrato, el equivalente al área segregada. Tanto las segregaciones que se den, como las consecuentes reducciones del canon de arrendamiento, para su validez, deberán constar en addenda a este contrato.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA será destinada para la construcción de una Marina Turística de hasta 200 amarres, para Yates, Mega Yates y Cruceros, de conformidad con el Contrato No. 609-98 de 11 de noviembre de 1998 suscrito con la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y sus Addendas.

PARAGRAFO I: Cuando LA CONCESIONARIA desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a LA AUTORIDAD, por el área otorgada en concesión, un canon fijo mensual de Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete Balboas con 53/100 (B/.5,687.53), a razón de B/.0.02 el metro cuadrado por mes.

Este canon fijo se incrementará en un dos por ciento (2%) cada tres (3) años, contados a partir de la fecha en la que se inicia la obligación del pago del canon, según este Contrato.

Se establece este canon fijo por tratarse de una actividad que requiere de incentivo, por el monto de la inversión y las obras que serán construidas las cuales presentan un alto potencial de uso en todo momento. Dicho canon será pagadero a partir del trigésimo séptimo mes contado a partir de la fecha efectiva de entrada en vigencia de este contrato.

En caso de morosidad sobre el pago del canon fijo, se establecerá un recargo del dos por ciento (2%) mensual.



Además, a partir de la fecha de entrada en vigencia de este contrato, LA CONCESIONARIA pagará un canon variable correspondiente a cada tonelada de registro bruto (TRB) de las naves atendidas mensualmente de acuerdo al siguiente detalle:

- Durante los primeros doce (12) meses pagará B/.0.01 por TRB.
- Durante el resto del término del Contrato pagará B/.0.02 por TRB.

LA CONCESIONARIA queda autorizada para proporcionar el servicio de suministro de combustible a las naves que atraquen en el área de concesión. Al momento de iniciar los servicios de suministro de combustible, LA CONCESIONARIA pagará un canon de B/.0.0133 por cada galón despachado.

CUARTA:

LA CONCESIONARIA realizará una inversión estimada de Siete Millones Quinientos Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Balboas (B/.7,516,755.00) en las siguientes fases:

Fase I. Construcción de rompeolas: Cuatro Millones Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Balboas (B/.4,016,755.00)

Fase II. Relleno e instalación: Dos Millones Quinientos Mil Balboas (B/.2,500,000.00)

Fase III. Muelles Flotantes: Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00)

El período de construcción será el siguiente:

-Para la Fase I y Fase II un (1) año contado a partir de la autorización de los planos por parte de La Autoridad Marítima de Panamá y de las autoridades correspondientes.

-Para la Fase III cinco (5) años contados a partir de la autorización de los planos por parte de La Autoridad Marítima de Panamá y de las autoridades correspondientes.

QUINTA:

Con el propósito de facilitar la ejecución del contrato, LA AUTORIDAD



le reconoce a LA CONCESIONARIA un crédito del setenta y cinco por ciento (75%) del monto total invertido por LA CONCESIONARIA en la construcción de la FASE I (construcción del rompeolas), cuyo costo total asciende a la suma de **Cuatro Millones Dieciséis Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Balboas (B/.4,016.755.00)**

En virtud de lo anterior, el crédito total a reconocer será de **Tres Millones Doce Mil Quinientos Sesenta y Seis Balboas con Veinticinco Centésimos (B/.3,012,566.25)**.

Este crédito será aplicado de la siguiente forma:

- El cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de **Un Millón Quinientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Tres Balboas con Doce Centésimos (B/.1,506,283.12)** que será aplicado al pago del canon fijo.
- El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de **Un Millón Quinientos Seis Mil Doscientos Ochenta y Tres Balboas con Doce Centésimos (B/.1,506,283.12)** que será aplicado al pago del canon variable.
- En el evento de que el contrato llegue a su término durante los primeros veinte (20) años y exista alguna suma remanente correspondiente a dicho crédito, LA CONCESIONARIA no podrá exigir el pago de tales sumas como crédito adicional durante los siguientes veinte (20) años de prorroga del mismo.

SEXTA:

El término del contrato es de veinte (20) años contados a partir de su perfeccionamiento y el mismo es prorrogable por otro período similar de veinte (20) años.

El ADMINISTRADOR o la JUNTA DIRECTIVA de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de LA



AUTORIDAD y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo LA AUTORIDAD.

SEPTIMA:

Las partes acuerdan que si a la expiración del término de vigencia de este contrato o de cualesquiera de sus prórrogas, si las hubiere, dicho término no hubiese sido prorrogado de conformidad con lo que establece la Cláusula Quinta del presente contrato, las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA sobre el área recibida en concesión pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD.

No obstante lo anterior, si LA AUTORIDAD considerase el otorgamiento de una nueva concesión sobre el área mencionada en la cláusula primera del presente contrato, con posterioridad al vencimiento definitivo de aquella que constituye el objeto del mismo, la primera opción para el otorgamiento de dicha concesión será a favor de la persona natural o jurídica que haya mantenido hasta esa fecha, la concesión de la referida área, tal cual se describe en la cláusula primera.

OCTAVA:

LA CONCESIONARIA podrá declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre el área otorgada en concesión y que puedan ser objeto de apropiación privada conforme a la Constitución y la Ley. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones, o mejoras de carácter permanente que LA CONCESIONARIA edifique sobre el área otorgada en concesión serán inscritas a su favor conforme lo dispone el artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1444 del Código Judicial.

LA CONCESIONARIA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas sobre el área de la concesión que puedan ser objeto de apropiación privada conforme a la Constitución y la Ley. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de LA AUTORIDAD derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales.



La duración de los gravámenes que se constituyen sobre el área de la concesión no podrá ser mayor que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el período de vigencia del mismo, las mejoras construidas sobre el área de la concesión deberán estar libres de todo gravamen.

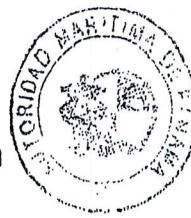
LA AUTORIDAD reconocerá los derechos legítimos de cualquier acreedor hipotecario para ejecutar su hipoteca de ser necesario, con la preferencia que le concede la Ley para el caso de que produciéndose un incumplimiento de LA CONCESIONARIA con LA AUTORIDAD o con un acreedor hipotecario. Igualmente LA AUTORIDAD reconoce el derecho que por vía del proceso judicial, tiene un acreedor hipotecario o un tercero para convertirse en propietario de las mejoras edificadas por LA CONCESIONARIA sobre el área de la concesión, con todos los derechos y prerrogativas que ello incluye y libre de gravámenes conforme los términos de la Ley.

NOVENA:

Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas edificaciones y/o construcciones en el área dada en concesión, que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación, sin que implique un quebranto, destrucción, menoscabo o deterioro sustancial de las mismas. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, por LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse del área dada en concesión, sin que esto implique un quebranto, menoscabo, destrucción o deterioro de tales objetos muebles.

DECIMA:

En caso de que por razón de la ejecución judicial o extrajudicial de las garantías otorgadas por LA CONCESIONARIA a entidades bancarias o financieras para el desarrollo del área de la concesión, tales entidades bancarias o financieras asuman los derechos de LA CONCESIONARIA sobre toda o parte de la concesión o de las mejoras construidas sobre el área de la concesión que por este medio se concede, tales entidades bancarias o financieras quedarán igualmente obligadas a:



cumplir todas obligaciones que por medio de este contrato se obliga a cumplir LA CONCESIONARIA para con LA AUTORIDAD.

DÉCIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquéllas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas legales vigentes que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

DÉCIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión;
- b) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: policía, aduana, sanidad, seguridad social, ornato y normas ambientales e industriales;
- c) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavados, inodoros, y sumideros;
- d) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, la colocación de cualquier letrero, anuncio, símbolo, bandera o señal;
- e) Someter a la aprobación de LA AUTORIDAD, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma para optimizar la realización de dichas

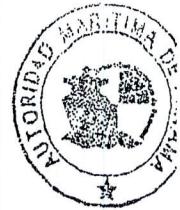
obras, mejoras y/o reparaciones;



- f) Comunicar a LA AUTORIDAD, a la brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa;
- g) Hacerse cargo del mantenimiento y la reparación del inmueble.
- h) Cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área de Amador, ya sea que dichas disposiciones emanen de LA AUTORIDAD o de cualquier organismo competente;
- i) Garantizar las obligaciones que adquiere mediante este Contrato, con una fianza de cumplimiento por la suma de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Un Balboas con 65/100 (B/144,531.85), la cual deberá ser consignada a LA AUTORIDAD antes o al momento de la firma de este documento, y mantendrá su vigencia noventa (90) días después de expirado el contrato.

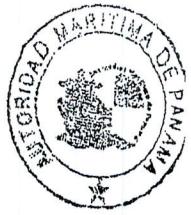
Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del estado, cheque certificado o garantía, expedido por una compañía de seguros, reconocida por las leyes de la República de Panamá, a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ /CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;

- j) Permitir el acceso a los funcionarios de LA AUTORIDAD que, en cumplimiento de sus funciones de inspección, deban ingresar al área dada en concesión, previa notificación al encargado del mismo;
- k) En el momento que LA CONCESIONARIA inicie la actividad de



suministro de combustible deberá presentar las pólizas correspondiente a contaminación por derrames, la cual no deberá ser menor a la suma de Un Millón de Balboas con 00/100 (B/.1,000,000.00);

- l) Acreditar a favor de LA AUTORIDAD una póliza de responsabilidad civil que garantice daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad, por un monto no menor de Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/.300,000.00), el cual no representa una limitación de responsabilidad civil de LA CONCESIONARIA en el evento de producirse daños a las personas o a la propiedad, a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;
- m) Presentar póliza de incendio sobre el valor total de las mejoras a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA;
- n) LA CONCESIONARIA libera a LA AUTORIDAD de cualquier responsabilidad con respecto a los daños que se puedan ocasionar a bienes o personas, con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión;
- ñ) Devolver a LA AUTORIDAD, a la expiración de este contrato, el área concedida en el mismo estado que lo ha recibido, salvo el deterioro producido por el uso legítimo y normal del mismo y sin perjuicio de las mejoras de carácter permanente que quedarán a favor de LA AUTORIDAD;
- o) Acreditar ante LA AUTORIDAD el certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa, su vigencia y el nombre de su representante legal;



- p) LA CONCESIONARIA se compromete a habilitar locales para las oficinas de las autoridades oficiales inherentes a la actividad de la Terminal de Cruceros, tales como: Aduana, Cuarentena Agropecuaria, Autoridad Marítima de Panamá, etc.;
- q) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y mantener medidas preventivas para evitar la contaminación dando cumplimiento con lo estipulado en el Convenio Marpol 73/78;
- r) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores;
- s) Permitir a los funcionarios de LA AUTORIDAD que examinen las facturas y cualesquiera otros documentos pertinentes, a fin de verificar el monto de las sumas pagadas o que deba pagar LA CONCESIONARIA a LA AUTORIDAD, en virtud de este contrato;
- t) Reportar a LA AUTORIDAD respecto a los barcos, lanchas, Yates y demás embarcaciones que atraquen o partan de sus muelles, que presenten alguna falla visible, que violen los requisitos mínimos de seguridad y/o normas establecidas por la Dirección de Marina Mercante;
- u) Presentar un informe mensual de las naves atendidas y reportar cualquier anomalía observada, de conformidad con las normas de la Dirección General de Marina Mercante;
- v) Presentar a LA AUTORIDAD los planos de construcción correspondientes a las mejoras a construirse sobre el área



en concesión, las cuales serán aprobadas por LA AUTORIDAD;

- w) Fijar y cobrar las tarifas, importes y derechos que estime conveniente por las actividades y servicios que preste. Las mismas deberán ser aprobadas por LA AUTORIDAD, y
- x) Cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad de la Región Interoceánica, esta última como responsable del manejo de Amador como zona de turismo de interés nacional y cualquier otra relacionada con la actividad y servicio que brindará.

DÉCIMATERCERA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre LA AUTORIDAD y los trabajadores de LA CONCESIONARIA.

LA CONCESIONARIA renuncia a cualquier reclamación diplomática relacionada con la ejecución de este contrato, salvo el caso de denegación de justicia, en los términos contenidos en el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA CUARTA:

Si, por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, LA CONCESIONARIA podrá comunicar a LA AUTORIDAD su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de noventa (90) días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

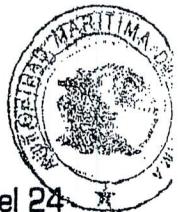
DÉCIMA QUINTA:

LA CONCESIONARIA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este contrato sin previa autorización por escrito de LA AUTORIDAD; no obstante, podrá sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión.

**DECIMA SEXTA:**

Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de LA CONCESIONARIA;
- b) El vencimiento del plazo de la concesión, si no se optara por la prórroga del mismo;
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión;
- d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se destruya el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión, salvo que LA CONCESIONARIA ejerza el derecho establecido en la cláusula Décima Cuarta, de este contrato;
- e) El acuerdo mutuo entre LA AUTORIDAD y LA CONCESIONARIA;
- f) El incumplimiento de LA CONCESIONARIA de cualesquiera de las obligaciones que le impone este contrato; siempre y cuando LA CONCESIONARIA no subsane dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación por parte de LA AUTORIDAD del incumplimiento referido.
- g) La morosidad de LA CONCESIONARIA en el pago del canon durante tres (3) meses consecutivos;
- h) Cuando, por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y



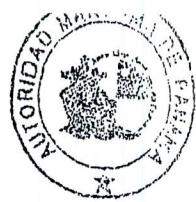
ii) La infracción de cualquier disposición del acuerdo No.9 del 24 de marzo de 1976, mediante el cual se establece el reglamento para otorgar concesiones;

DÉCIMA SEPTIMA: Cuando se produzca la terminación de la concesión, por cualesquiera de las causales indicadas en la cláusula anterior, LA AUTORIDAD no será responsable de dicha terminación; excepto en el caso señalado en el literal h), en cuyo caso LA AUTORIDAD le pagará a LA CONCESSIONARIA la indemnización correspondiente, de acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente contrato, a las leyes de la República de Panamá.

DECIMO NOVENA: Las partes convienen que toda controversia, diferencia, litigio o desavenencia que se derive del presente contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, será sometido a conciliación, la cual se llevará a cabo según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. De no resolverse la controversia por la vía de la conciliación, las partes convienen en que el litigio, controversia o desavenencia que se derive del presente contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, serán sometidos a arbitraje en equidad, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ley 5 de 1998 y el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. Cada parte pagará los servicios del árbitro, escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del árbitro Dirimiente, serán pagados por LA CONCESSIONARIA y LA AUTORIDAD, por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje conforme a lo establecido en esta cláusula, exceptuando aquellas diferencias que en casos específicos el presente contrato expresamente señala una forma diferente de resolver.



VIGÉSIMA:

LA CONCESSIONARIA se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquéllas que se dicten en el futuro sobre protección al medio ambiente.

VIGÉSIMA PRIMERA: LA CONCESSIONARIA hace constar que conoce las condiciones del área dada en concesión y que lo recibe a su entera satisfacción.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LA CONCESSIONARIA adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Balboas con 32/100 (B/. 1,445.32).

VIGÉSIMA TERCERA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero, del año dos mil tres (2003).

POR LA AUTORIDAD

BERILDA GARCIA ESCALONA
ADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

POR LA CONCESSIONARIA

ANDRES LOPEZ PIÑEIRO
REPRESENTANTE LEGAL
FUERTE AMADOR RESORT & MARINA

REFRENDO:

Alvaro Wesley Camba
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 24 de Marzo 2003

Firma

Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 8-499-305

Que las firmas anteriores son auténticas (pues han
sido reconocidas por las firmantes como suyas).

PANAMA,

TESTIGO DEL CIRCUITO TESTIGO

Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



El presente cotejo NO implica la
valididad y eficacia del contenido
de este documento ni el de
su original (Art. 1739 CC)

Yo, Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá,
con cédula de identidad personal No. 8-499-305

CERTIFICO:
Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia
fotostática con su original lo he encontrado en todo
conforme.

PANAMA, 05 AGO 2019

Licda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI
NOTARÍA PÚBLICA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ